

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. - Quito D.M., 16 de junio de 2021.

VISTOS.- Incorpórese al expediente constitucional los escritos presentados por la Universidad Estatal del Sur de Manabí (UNESUM) el 06 de septiembre de 2018, y el Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario con sede en el cantón Portoviejo (TDCA-Portoviejo o el Tribunal) el 13 de septiembre de 2018 y 03 de marzo de 2020. El Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador (la Corte), emite el siguiente auto:

I. Antecedentes procesales

1. El 13 de agosto de 2013, Freddy Aníbal Marcillo Merino (accionante) presentó una acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia dictada el 16 de julio de 2013 por la Primera Sala de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, mediante la cual confirmó la sentencia de 05 de junio de 2013, dictada por la Unidad Judicial Especializada de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Jipijapa, que declaró improcedente la acción de protección N° 2013-0148¹. La causa fue identificada con el N° 1513-13-EP.
2. El 04 de julio de 2018, la Corte Constitucional emitió la sentencia N° 240-18-SEP-CC, en la que aceptó la acción extraordinaria de protección y declaró la vulneración del derecho a la seguridad jurídica. Adicionalmente, la Corte analizó la sentencia emitida por la Unidad Judicial Especializada de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Jipijapa, determinó que ésta también vulneró el derecho a la seguridad jurídica, y al examinar el mérito del caso, declaró que el proceso administrativo disciplinario seguido por la UNESUM en contra del accionante vulneró el debido proceso en la garantía de la defensa, y ordenó cinco medidas de reparación integral.
3. En tal virtud, la Corte Constitucional procederá a verificar si se ha dado cumplimiento a las medidas ordenadas.

II. Competencia

4. El Pleno de la Corte Constitucional es competente para conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales, conforme al contenido de los artículos 436 (9) de la Constitución de la República del Ecuador y 163 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC).
5. La Corte Constitucional puede expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia, evaluar el impacto de las medidas de reparación en las víctimas y sus familiares, y

¹ En 2001, Freddy Aníbal Marcillo Merino obtuvo un nombramiento como docente de la UNESUM. Mediante oficio N° 001-CED-UNESUM-2013 de 29 de abril de 2013, la Comisión Especial designada por el Honorable Consejo Universitario dio inicio al sumario administrativo en contra del accionante por supuestas denuncias infundadas que este habría efectuado en contra de varios funcionarios de la institución. Mediante oficio N.º 004- HCU-UNESUM-2013 de 08 de mayo 2013, se informó al accionante la decisión del Honorable Consejo Universitario de separarlo en forma definitiva de la UNESUM. En virtud de esto, presentó una acción de protección.

modificar las medidas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la LOGJCC. La Corte archiva los procesos con sentencias íntegramente ejecutadas.

III. Verificación al cumplimiento de la sentencia

6. En la sentencia N° 240-18-SEP-CC, la Corte ordenó las siguientes medidas de reparación integral:

5.1 Dejar sin efecto la sentencia dictada el 16 de julio de 2013 por la Primera Sala de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Manabí.

5.2 Dejar sin efecto la sentencia dictada el 05 de junio de 2013 por la Unidad Judicial Especializada de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Jipijapa. [Medidas declarativas]

5.3 Dejar sin efecto la resolución contenida en el oficio N.° 004-HCU- UNESUM-2013 de 08 de mayo de 2013, por ende, restitúyase a Freddy Aníbal Martillo Merino a su puesto de trabajo que venía ocupando previo a ser notificado con la separación definitiva de la institución universitaria. [Medida de restitución]

5.4 Se dispone que la Universidad Estatal del Sur de Manabí, a través de su máxima autoridad, cancele los haberes dejados de percibir de Freddy Aníbal Martillo Merino desde su separación de la institución, hasta su reincorporación.

La determinación del monto total de reparación económica que se dispone en este numeral corresponde a la jurisdicción contencioso administrativa, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el numeral 4 de la sentencia N.° 004-13-SAN-CC dictada dentro de la causa N.° 0015-10-AN, aprobada por el Pleno de este Organismo, el 13 de junio de 2013.

Para el efecto, la autoridad jurisdiccional competente deberá observar el proceso de ejecución de reparación económica desarrollado por la Corte Constitucional en la sentencia N.° 011-16-SIS-CC, dictada dentro de la causa N.° 0024-10-IS, aprobada por el Pleno de la Corte Constitucional el 22 de marzo de 2016. [Medida de reparación económica]

5.5 Que la Universidad Estatal del Sur de Manabí remita inmediatamente la documentación pertinente al Tribunal Contencioso Administrativo competente, para que se inicie el proceso de reparación económica, conforme lo determinado en el numeral 3.4 de esta sentencia, en el cual deberán determinarse los intereses del monto total adeudado a favor de Freddy Aníbal Martillo Merino. [Inicio del proceso de reparación económica]

Medidas declarativas

7. Por su naturaleza, este tipo de medidas son de cumplimiento automático una vez que se verificó la notificación de la sentencia constitucional No. 240-18-SEP-CC a las partes procesales el día 9 de agosto de 2018, conforme razón de notificación de la Secretaría General del Organismo.²

Medida de restitución

8. Sobre esta medida, de la información remitida por la UNESUM se desprende que:

² Expediente constitucional No. 1513-13-EP, foja 118.

- i. En sesión celebrada el 22 de noviembre de 2013, el Honorable Consejo Universitario resolvió restituir al accionante a su puesto de trabajo como docente de la carrera de Administración de Empresas Agropecuarias de la Facultad de Ciencias Económicas de la UNESUM.
- ii. Mediante oficio No. 480 AEA-UNESUM de 03 de septiembre de 2018, Miguel Baque Cantos, coordinador de la carrera de Administración de Empresas Agropecuarias de la UNESUM, certificó que Freddy Aníbal Marcillo Merino, *“es Docente titular y revisados los registros de asistencia por la secretaria de la carrera, se evidencia que el docente antes indicado luego de haber sido restituido por el Consejo Universitario desde el 22 de noviembre de 2013, se encuentra laborando de manera puntual como docente”*³.
9. En virtud de lo expuesto, esta Corte constata que la UNESUM cumplió con dejar sin efecto al oficio N° 004-HCU-UNESUM-2013 de 08 de mayo de 2013, y restituir a Freddy Aníbal Martillo Merino al puesto de trabajo que venía ocupando previo a ser notificado con la separación definitiva de la universidad, de conformidad con la medida de restitución descrita en el punto resolutorio 5.3 de la sentencia N° 240-18-SEP-CC.

Inicio del proceso de reparación económica

10. La Corte ordenó que la UNESUM remita la documentación pertinente al Tribunal para que se inicie el proceso de reparación económica. Adicionalmente, la Corte dispuso que le correspondía a la jurisdicción contencioso administrativa determinar el monto total de los haberes dejados de percibir por el accionante desde su separación de la UNESUM hasta su reincorporación, más los intereses legales. Del oficio No. 0132-2020-TCATP-JP emitido por el Tribunal, se desprende que:
- i. En auto de 03 de octubre de 2018, el Tribunal, avocó conocimiento de la reparación económica y designó como perito a Mariuxi Glorizabel Moreira Macías, misma que presentó su informe pericial el 26 de octubre de 2018, en el que se determinó como valor de liquidación \$9.345,49.
- ii. Mediante auto de 20 de marzo de 2019, el Tribunal corrió traslado a la perita las observaciones efectuadas por las partes. Posteriormente, la perita presentó su rectificación del informe pericial, frente a lo cual *“la entidad demandada procedió incorporar (sic) al proceso documentación que respalda haber cancelado al ciudadano Freddy Aníbal Marcillo Merino, los haberes dejados de percibir”*⁴.
- iii. Por no estar de acuerdo con la liquidación practicada, el accionante solicitó que designe un nuevo perito.

³ Universidad Estatal del Sur de Manabí. Oficio No. 480 AEA-UNESUM, 03 de septiembre de 2018.

⁴ Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario con sede en el cantón Portoviejo. Oficio No. 0132-2020-TCATP-JP. Proceso No. 13802-2018-00349. 21 de febrero de 2020.

iv. El Tribunal verificó que el informe pericial se ajustó a la regla jurisprudencial contenida en la sentencia 11-16-SIS-CC, por lo que aprobó la rectificación de la liquidación pericial efectuada, pues esta corresponde “a los valores del Reglamento para la Aplicación del Escalafón Docente y sus Niveles Escalafonarios en la Universidad Estatal del Sur de Manabí, y a los intereses generados por la falta de pago de las remuneraciones (junio-noviembre 2013), dado que dichas remuneraciones fueron canceladas en el mes de diciembre del año 2013, tal como lo justifica la entidad accionada”⁵.

11. Por lo cual, este Organismo constata que el Tribunal cumplió con determinar las remuneraciones dejadas de percibir durante el tiempo que Freddy Aníbal Martillo Merino permaneció cesante de sus funciones, además de añadir el valor respectivo por los intereses del monto total adeudado a favor del accionante, observando lo dispuesto en la sentencia N° 011-16-SIS-CC. Por tanto, se dio un cumplimiento integral a los puntos resolutorios 5.4 y 5.5 de la sentencia N.° 240-18-SEP-CC.

Medida de reparación económica

12. Sobre esta medida, la UNESUM remitió a la Corte los roles de pago emitidos a favor del accionante durante el período comprendido entre mayo de 2013 y agosto de 2018.
13. Además, luego de revisar el proceso en el Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (eSATJE), esta Corte verifica que, en auto de 29 de julio de 2020, el Tribunal incorporó “al proceso el Oficio No. GOP-2020-OP-021, de fecha 27 de julio de 2020, suscrito por el Ing. Galo Fernández Cevallos, Gerente de BanEcuador Sucursal Provincial Portoviejo, a través del cual hace conocer que se encuentra acreditado en la cuenta [...] que mantiene el Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario con fecha 27/07/2020 el valor de \$9.345,49, correspondiente al Juicio No. 13802-2018-00349”. En tal razón, el Tribunal dispuso “que la cantidad de USD \$9.345,49 [...], sea transferida a la cuenta de ahorros perteneciente al señor Freddy Aníbal Marcillo Merino”⁶.
14. Por lo expuesto, este Organismo verifica el cumplimiento integral de la medida descrita en el punto 5.4 de la sentencia N° 240-18-SEP-CC.

IV. Decisión

15. En virtud de las consideraciones expuestas, la Corte Constitucional resuelve:
 1. Declarar el cumplimiento integral de la sentencia N° 240-18-SEP-CC y, en consecuencia, ordenar el archivo de la causa N° 1513-13-EP.
 2. Disponer al TDCA-Portoviejo el archivo del proceso de cuantificación de la reparación económica No. 13802-2018-00349, en aplicación del precedente jurisprudencial establecido en sentencia No. 011-16-SIS-CC, numeral 7, liberal b.13.

⁵ Ibíd.

⁶ eSATJE. Proceso No. 13802-2018-00349. Auto de 29 de julio de 2020.

3. Notifíquese y cúmplase.

Dr. Hernán Salgado Pesantes
PRESIDENTE

Razón: Siento por tal, que el Auto que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional con nueve votos a favor, de los Jueces Constitucionales Karla Andrade Quevedo, Ramiro Avila Santamaría, Carmen Corral Ponce, Agustín Grijalva Jiménez, Enrique Herrería Bonnet, Alí Lozada Prado, Teresa Nuques Martínez, Daniela Salazar Marín y Hernán Salgado Pesantes; en sesión ordinaria de miércoles 16 de junio de 2021.- Lo certifico.

Dra. Aída García Berni
SECRETARIA GENERAL